



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2292-SPA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

13541 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2292-SPA-1310 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) el maltrato del que son objeto aproximadamente 4 ejemplares caninos (todos mestizos, uno pequeño peludo, otro de talla chica, dos de talla mediana los cuales pareciera son cruce de labrador); los cuales se encuentran encerrados al interior del predio señalado (...) en ocasiones los dejan en el patio sin contar con el espacio idóneo para resguardarse contra las condiciones climatológicas (...) no cuentan con alimento y agua suficiente, por lo que hoy en día se encuentran en estado famélico [hechos que tienen lugar en calle Ohio, número 69, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán] (...).

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar



Expediente: PAOT-2019-2292-SPA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13541 -2019

animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos, ubicados al interior del domicilio localizado en calle Ohio número 69, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, debido a que presuntamente los mantienen encerrados, sin contar con alimento y agua suficiente, encontrándose en estado famélico, además de que no cuentan con refugio de la intemperie.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual no se encontró a alguna persona con capacidad de ejercicio que atendiera la diligencia. Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-4626-2019 se citó a comparecer a la persona habitante del domicilio relacionado con la denuncia.

Al respecto, se presentó en las oficinas de esta Entidad una persona que se ostentó como habitante del inmueble antes referido, quien manifestó lo siguiente:

(...) *En el domicilio antes mencionado se cuenta con doce ejemplares caninos con las siguientes características:*

1. *Hembra, "Daisy" tipo pitbull, color blanco con negro de 6 años de edad.*
2. *Hembra, "Oyuki" criolla de 7 años de edad, de color blanco con café.*
3. *Macho, "Panzón" tipo rottweiller, color golondrino de 4 años de edad.*
4. *Hembra, "Niña", criolla de color blanco y 10 años de edad.*
5. *Hembra, "Flecha", criolla de color blanco y 10 años de edad.*
6. *Hembra, "Dolly", tipo pitbull, atigrada de 8 años de edad.*
7. *Macho, "Bobby" tipo golden color miel, de 8 años de edad.*
8. *Hembra, "Sally", criolla negra con café de 5 años de edad.*
9. *Hembra, "Lucero", criolla color miel, de 5 años de edad.*

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2292-SPA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13541 -2019

10. Macho, "Uno" criollo, color negro con café, de 4 años de edad.
11. Macho, "Terk", criollo color negro con café de 4 años de edad.
12. Macho, "Ito", criollo negro con blanco de 4 años de edad.

- Los ejemplares caninos se encuentran vacunados y desparasitados, y también se encuentran esterilizados, a excepción de "Panzón".
- Los ejemplares caninos se encuentran libres por todo el inmueble y el patio, por lo que cuentan con lugares para protegerse de la intemperie; asimismo, son alimentados con croquetas 1 vez al día, se le proporciona agua constantemente. Al cual se realiza limpieza dos veces al día (...).

En ese sentido, en seguimiento a la investigación, se llevó a cabo una segunda visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, constatando al interior del inmueble, el cual se observó limpio y libre de heces u olores, la presencia de doce ejemplares caninos criollos de distintas edades y tallas, que presentan las características siguientes:

- Condición corporal ideal de acuerdo a sus tallas, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observaron sus cinturas detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- En cuanto a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permitiendo el contacto físico y mostrándose dispuestos al juego de manera inmediata.



- Cuentan con alimento suficiente de acuerdo a su talla, así como recipientes con agua limpia y fresca a su libre disposición.
- Permanecen libres al interior del inmueble, mismo que habitan y es su lugar de alojamiento, teniendo libre acceso al patio trasero, sitios que encontraron limpios.



Expediente: PAOT-2019-2292-SPA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

13541

-2019

- No se les detectaron lesiones evidentes; no obstante se exhortó a su responsable a brindarles la atención médica veterinaria que en su caso pudieran requerir.

Adicionalmente, durante la referida diligencia, se exhortó al responsable de los ejemplares caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médica veterinaria que en su caso puedan requerir.

Finalmente, y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió al propietario de los ejemplares objeto de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En el domicilio ubicado en calle Ohio número 69, colonia El Rosedal, Alcaldía Coyoacán, esta Procuraduría constató la presencia de doce ejemplares caninos criollos de distintas edades y tallas, los cuales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a sus tallas.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - No presentan lesiones evidentes.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado de acuerdo a sus tallas.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada de acuerdo a sus tallas.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó al propietario de los ejemplares caninos a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2292-SPA-1310

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 13541 -2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

**C.c.c.e.p.** Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12400 ó 12011

EGGH/SAS/BDM

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS